



Resolución

No. 909

(13 de mayo de 2011)

Por medio de la cual se recomienda declarar desierto el concurso público para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Águila Valle.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, presentó propuesta para llevar a cabo el concurso público de mérito para elegir Gerente de la ESE Hospital San Rafael del Águila Valle-

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael, escogió a la Universidad Tecnológica Pereira, para llevar a cabo este concurso, y suscribió convenio de fecha 19 de abril de 2011.

Que La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Águila Valle, convocó a concurso público en el ámbito nacional para conformar la lista de elegibles al cargo de Gerente de esa institución.

Que en la anterior Convocatoria se fijaron como requisitos los establecidos en la ley para elegir Gerente de Empresa Social del Estado de Primer Nivel atención.

Que la Ley 785 de 2005, establece los requisitos en su artículo 22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud."

Que la Universidad Tecnológica de Pereira y el Hospital San Rafael del Águila Valle, hicieron la convocatoria pública a través de página Web y de Periódico de Amplia Circulación, en el periodo comprendido entre el 3 de mayo y el 11 de mayo de 2011, en el cual se estableció el respectivo cronograma y determinó como fecha de publicación de admitidos y no admitidos al proceso el día 16 de mayo de 2011 en la facultad de Ingeniería Industrial, Maestría de Administración del Desarrollo Humano y Organizacional de la Universidad Tecnológica de Pereira, y en la página Web de la Universidad Tecnológica de Pereira y la ESE Hospital San Rafael del Águila Valle.

Que en la oficina de Gestión de Documentos de la Universidad Tecnológica de Pereira, el día 11 de mayo fecha límite de inscripciones, siendo las 6:00 de la tarde se levantó la respectiva acta de recepción de hojas de vida, donde se observa el recibido de 6 hojas de vida así:

ASPIRANTE	CÉDULA	FOLIOS
JAIME ANDRÉS VARGAS RENDÓN	94263193	15
FEDERICO RESTREPO ESCOBAR	10021416	9
PAOLA ANDREA CALDERÓN ABADÍA	31434165	11
JOSÉ HERNÁN CARDONA AGUDELO	16216893	23
DALAY ANDRES ROSALES MENA	16401871	26
DIEGO JULIAN GIRALDONRAIGOSA	6481290	31

Que el día 12 de mayo de 2011, el comité encargado de la revisión de las hojas de vida procedió a la evaluación de las mismas con el fin de dar cumplimiento a lo exigido en la convocatoria de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Águila Valle, Y publicada por la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Pagina Web entre los días 3 y 11 de mayo de 2011 y levanto la respectiva acta encontrándose lo siguiente:



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Que el DR. **Jaime Andrés Vargas Rendón**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94263193, cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y la convocatoria de la Empresa Social del Estado del Hospital San Rafael del Águila Valle-

Que el DR. **Federico Restrepo Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10021416, cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y la convocatoria de la Empresa Social del Estado del Hospital San Rafael del Águila Valle.

Que la Dra. **Paola Andrea Calderón Abadía**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31434165, cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y la convocatoria de la Empresa Social del Estado del Hospital San Rafael del Águila Valle.

Que el DR. **José Hernán Cardona Agudelo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16216893, cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y la convocatoria de la Empresa Social del Estado del Hospital San Rafael del Águila Valle.

Que el DR. **Dalay Andrés Rosales Mena**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16401871, **No** cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y la convocatoria de la Empresa Social del Estado del Hospital San Rafael del Águila Valle, Pues presentó título profesional de Ingeniero Industrial y el artículo 22.3.3 del Decreto 785 de 2005, exige título en aéreas de la salud

Que el DR. **Diego Julián Giraldo Raigoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6481290, **No** cumple, con los requisitos exigidos por la convocatoria de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del Águila Valle pues se exige presentación de documentos originales o fotocopias autenticadas.

Que el Decreto 800 de 2008 en su Artículo 4°. **Establece:** "La Junta Directiva conformará la terna de la lista que envíe la entidad encargada de adelantar el proceso de selección, la cual deberá estar **integrada mínimo con cinco** aspirantes y presentada en orden alfabético. Si culminado el concurso de méritos no es posible conformar el listado con el mínimo requerido, deberán adelantarse tantos concursos como sea necesario".

Que por la imposibilidad de conformarse la terna exigida por la ley para continuar con el proceso de concurso público se recomienda declarar desierto del concurso público para elegir Gerente de la Empresa social del Estado Hospital San Rafael del Águila Valle y en consecuencia,

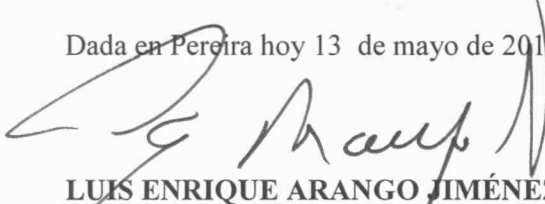
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Recomendar a la Junta Directiva de la Empresa social del Estado Hospital San Rafael del Águila Valle, declarar desierto el concurso público para elegir Gerente de la Institución de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y se ordena la publicación en la Pagina Web de la Universidad Tecnológica de Pereira-

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Pereira hoy 13 de mayo de 2011.


LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector